



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irioyen Nº 238 - Tel. 4462640

RESISTENCIA, 13 NOV 2023

DICTAMEN Nº 480

Ref.: E2-2023-22088 s/Anteproyecto de Decreto por el que se otorga Aporte Financiero No Reintegrable a la Asociación Civil Sociedad Rural del Chaco, destinado exclusivamente a las obras de fortalecimiento institucional que se llevarán a cabo en el Predio Ferial de la mencionada entidad.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA – DIRECCION DE CONTRALOR Y  
NORMATIZACION

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **diecinueve (19) e partes**, con Anteproyectos de Decreto obrante e **parte 7**, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, otorga a la Asociación Civil Sociedad Rural del Chaco, CUIT Nº 30- 53300386-5, en concepto de Aporte No Reintegrable la suma total de hasta PESOS CIENTO MILLONES (\$100.000.000), a efectivizarse en un solo pago, los cuales serán destinados exclusivamente a las obras de fortalecimiento institucional que se llevarán a cabo en el Predio Ferial de la mencionada entidad (Artículo 1º); designa a Lotería Chaqueña como organismo responsable dentro del ámbito de su competencia, para intervenir en la ejecución de lo dispuesto; autorizando a suscribir con la Sociedad Rural del Chaco, el respectivo Convenio Específico de asistencia financiera no reintegrable, el que deberá contener y regular lo atinente a los aspectos generales del proyecto al que se destina el aporte citado, las pautas y modalidades para la rendición de fondos, responsabilidades, penalidades por incumplimiento, causales de extinción, garantías, pólizas o avales que pudieran resultar pertinentes. (Artículos 2º y 3º). Asimismo, autoriza al Directorio de Lotería Chaqueña, a liquidar y abonar, la suma autorizada (Artículo 4º); estableciendo que la Asociación Civil Sociedad Rural del Chaco, CUIT Nº 30- 53300386-5, deberá efectuar la inversión de los fondos, conforme el destino y condiciones establecidas por el instrumento ajustándose a lo establecido por la Resolución Nº 30/14 t.v. del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco. (Artículo 5º); facultando a Lotería Chaqueña a celebrar y suscribir acuerdos complementarios con organismos públicos y/o privados como asimismo a dictar los actos administrativos que pudieran resultar necesarios para el mejor cumplimiento y operatividad de lo dispuesto (Artículo 6º) y determinando por último la forma de imputar la erogación que demande lo dispuesto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 12 – Lotería Chaqueña, de acuerdo con la naturaleza del gasto. (Artículo 7º).

**Antecedentes:**

A fs. 2/3 obra presentación efectuada ante el Gobernador de la Provincia por parte del presidente de la Asociación Civil "Sociedad Rural del Chaco", solicitando financiamiento para la realización de obras de fortalecimiento institucional en el predio de la entidad ubicado en Ruta Nº 11 km 1028 de la localidad de Margarita Belén, Chaco. Fundamenta las actividades desarrolladas en dicho predio y la necesidad de las obras en cuestión. Adjunta presupuesto a e parte 3.

A e parte 4 el Secretario General de la Gobernación, eleva por indicación del Sr. Gobernador de la Provincia la tramitación de los presentes al Presidente de Lotería Chaqueña.

A e parte 5 obra informe del Secretario General de la Gobernación dando cuenta de la acumulación de dos expedientes relacionados con las actuaciones y dejando constancia de que los planos y estudios respectivos se remitieron a Lotería Chaqueña en formato papel a través de la actuación simple I 2-2023-127-A.

A e parte 6 se incorporan antecedentes de la formación e inscripción de la Asociación Civil "Sociedad Rural del Chaco", como así también última acta de designación de autoridades vigente.

A e parte 9 se incorpora dictamen del Director de Asesoría Legal de Lotería Chaqueña, dejando sentado que el presente caso encuadra en las previsiones de los Arts. 3°, 6° y 45° de la Ley N° 89 C (Antes Ley N° 500) y concluyendo que no existen impedimentos legales a fin de dar continuidad al presente trámite.

A e parte 11 obra intervención del a Gerencia Financiera y Contable de Lotería Chaqueña, informando que: "... se cuenta con factibilidad presupuestaria para imputar la transferencia solicitada como anticipo de Utilidades, para lo cual se emitirá el dictamen suscripto por la Dirección de Administración y Gerencia Financiera Contable que dará origen a la Resolución del Directorio."

A e parte 13 consta intervención de la Gerencia General de Lotería Chaqueña prestando conformidad desde el punto de vista presupuestario y administrativo.

A e parte 15 asume intervención el Sr. Contador General de la Provincia, manifestando que luego del análisis de los antecedentes relacionados no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

A e partes 16/17 intervienen las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, respectivamente, dependientes ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura; sin formular objeciones a la continuidad del trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 18 obra Dictamen N° 1149 del Sr. Asesor General de Gobierno, encontrando la medida dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial artículos 45° y 141° inc 1) 16 y 19; concluyendo luego en no encontrar objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis.

#### **Marco Normativo:**

- Se encuadra la medida propiciada en la Ley 89 C de creación de LOTERÍA CHAQUEÑA S.A., que reza: "Artículo 1°: Créase la Lotería Chaqueña que tiene a su cargo la potestad exclusiva y excluyente, de autorizar y regular el funcionamiento de los juegos de azar en la Provincia. Los juegos y sus resultados tendrán garantía del Estado Provincial cuando sean explotados directamente por la Lotería Chaqueña. La actividad lúdica sólo podrá desarrollarse, en cualquiera de sus formas, previa autorización y bajo el contralor de Lotería Chaqueña, en el marco de esta ley, la ley de Juegos de Azar, el Régimen Legal de Casinos, leyes especiales y las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo y el organismo de aplicación, en su caso. ...CAPÍTULO II FINALIDADES Artículo 3°: La Lotería Chaqueña tendrá como finalidad primordial el logro de fondos con el objeto de contribuir a la política de acción social fijada por el Gobierno Provincial. ...CAPÍTULO VI DE LOS FONDOS Artículo 44: Los ingresos que se perciban por esta ley se depositarán en cuenta corriente a la vista o plazo fijo preferentemente en "Bancos Oficiales" a la orden de Lotería Chaqueña y con indicación del destino a que están afectados. Artículo 45: El ocho por ciento (8%) de los beneficios anuales formará el Fondo de Reserva. De este fondo se podrá disponer de hasta un cincuenta por ciento (50%) en inversión real y adquisición de bienes preexistentes. Artículo 46: Las utilidades líquidas y realizadas deduciendo porcentaje a que hace referencia el artículo anterior y las que estén afectadas por leyes especiales, se distribuirán en la forma que decida el Poder Ejecutivo, a través de sus Organismos competentes conforme a lo previsto en el artículo 3° de la presente ley. Cuando las necesidades de Lotería Chaqueña en inversión real y adquisición de bienes preexistentes no pudieran ser atendidas con la asignación de recursos prevista en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá afectar parte de los fondos a que se refiere el párrafo precedente para cumplir las eventuales insuficiencias, aún cuando esta afectación de fondos no cumpla con las exigencias del

*artículo 3° Lotería Chaqueña deberá transferir los fondos correspondientes al Presupuesto General de la Provincia los que quedarán específicamente afectados a la finalidad contemplada en el artículo 3° de la presente ley "*

La Ley 1092- A que regula la organización y funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público de la Provincia del Chaco, en el Artículo 2°, dispone "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos a) Garantizar los principios de regularidad de la Administración Financiera legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos, b) Utilizar el presupuesto provincial como instrumento básico para la asignación de recursos destinados al logro de los objetivos del gobierno y para la medición de los resultados logrados;... ". Artículo 4°: A los efectos de la aplicación de esta ley el Sector Público Provincial estará integrado por los siguientes subsectores ... 3 Subsector 3. Entidades con Regímenes Institucionales Especiales Este Subsector está constituido por las siguientes entidades: 1. Organismos responsables de la seguridad social para el personal del sector público provincial. Con ese carácter resulta comprendido en este apartado el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos creado por ley 800-II y sus modificatorias; 2. Organismos estatales que tienen a su cargo actividades relacionadas con la explotación comercial y la fiscalización de juegos de azar. Con ese carácter resulta comprendida en este apartado la entidad Lotería Chaqueña creada por la ley 89-C y sus modificatorias... ". CAPÍTULO 3 DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO- SECCION A- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS BÁSICAS, instituye: "Artículo 22. El ámbito de aplicación del presente capítulo es la Administración Pública Provincial. Se extenderá además al Subsector 4 del Sector Público Provincial en los casos en que ello surge del contenido de determinados artículos. El proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades comprendidas en dicho ámbito de aplicación deberá llevarse a cabo con ajuste a los principios, órganos, normas y procedimientos que determinan los artículos siguientes de este capítulo. Artículo 23: El presupuesto de la Administración Pública Provincial comprenderá todas las erogaciones y todos los recursos previstos para el ejercicio al que corresponda. Las cuentas de erogaciones y de recursos, corrientes y de capital, figurarán por separado y por sus montos íntegros para los Subsectores 1 y 2, sin compensaciones entre sí, y mostrarán el resultado económico y financiero de las transacciones programadas para el ejercicio, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones que se prevé ejecutar en tales subsectores. Los presupuestos de los organismos integrantes del Subsector 3 se aprobarán mediante artículos específicos de la respectiva ley anual de presupuesto provincial, la que podrá delegar en el Poder Ejecutivo atribuciones para la aprobación y modificación de tales presupuestos."

En forma coincidente con lo señalado por el Sr. Asesor General de Gobierno a parte 18, la medida puesta a consideración, surge estar dentro de la esfera de atribuciones conferidas el Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial, conforme artículos 45° - Promoción Productiva- y 141° que expresamente determina los deberes y atribuciones que detenta, entre ellos inciso 1) Representa al Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales; programa y dirige sus políticas... 16) Ejerce la jurisdicción administrativa en el modo y forma que la ley determine y... 19) Promueve y realiza la reforma y la transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas; la eficacia en la administración pública y el estímulo a la participación de la ciudadanía.

Cabe por lo demás acotar que el análisis se circunscribe a los aspectos estrictamente jurídicos, no así en lo atinente a cuestiones financieras, técnicas o discrecionales relacionadas con la oportunidad y/o conveniencia de su adopción, que quedan en la esfera de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial; así lo tienen dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "... no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64), Providencia N.º PV 201846754175-- 2020 APN-- 83467494APNDND#PTN, 1º de diciembre de 2020. EX GA#ENARGAS. Ente Nacional Regulador del Gas, 315:411).


En cuanto al proyecto de Decreto se sugiere revisar lo consignado en el último párrafo de los Considerandos en relación a lo señalado por el Ministerio de Producción, Industria y Empleo para un convenio a celebrarse entre el Ministerio de Educación,

**Cultura, Ciencia y Tecnología y la Sociedad Rural del Chaco, a los fines de la oportuna utilización del predio en donde se llevará a cabo la obra, para que los alumnos de las Escuelas Agro Técnicas de la Provincia puedan llevar a cabo jornadas y/o capacitaciones que permitan vivenciar las actividades que se llevan a cabo en el predio ferial; circunstancias que no surgen de las actuaciones y no se condicen con la parte resolutive.**

**Conclusión:**

Por lo que, presente lo señalado y en un todo conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los Considerandos del proyecto adjunto; siendo que, a tenor de las normativas citadas la medida propiciada se corresponde con el ejercicio de facultades propias de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial; y dado que se cuenta con la intervención de las áreas de control pertinentes, las que no han efectuado reparo a la misma, deberá continuarse el trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
Lorena Crespo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Surogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 T.M. 1000 S.J.C.  
C.S.J.N. T. 86 P. 201